



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

Inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia.

AUTOR:

Angel Napoleon Vargas Armijo

Trabajo de Titulación

**Artículo Científico para la obtención del grado de Magister en Derecho
Constitucional**

TUTOR:

Dra. María Helena Carbonell Yanez. Phd

Ecuador, 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Angel Napoleon Vargas Armijo**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. María Elena Carbonell Yáñez Phd

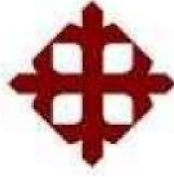
REVISOR

Dr.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán Phd

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Angel Napoleón Vargas Armijo

DECLARO QUE:

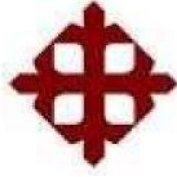
El Artículo Científico “**Inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia**”, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR

Angel Napoleón Vargas Armijo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Artículo Científico**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: **Inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes febrero del año 2025

EL AUTOR:

Abg. Ángel Napoleón Vargas Armijo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
INFORME DE COMPILATIO

INFORME DE ANÁLISIS
magister

UCSG_Napoleon vargas (COMPILATIO)

4% Textos sospechosos
4% Similitudes
+ 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos (ignorado)
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCSG_Napoleon vargas (COMPILATIO).pdf
ID del documento: 4886d48885ba4f938313fad29aa79de52e2c5e04
Tamaño del documento original: 535.68 kB
Autores: []

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 8/12/2024
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 8/12/2024

Número de palabras: 5875
Número de caracteres: 41,483

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

| N° | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|----|---|-------------|-------------|---------------------------------------|
| 1 | Christian Jaramillo 25-11-2022.docx Christian Jaramillo 25-11-2022 <small>avilino</small> El documento proviene de mi biblioteca de referencias 22 fuentes similares | 4% | | Palabras idénticas: 4% (207 palabras) |
| 2 | Documento de otro usuario <small>anoma</small> El documento proviene de otro grupo 12 fuentes similares | 3% | | Palabras idénticas: 3% (221 palabras) |
| 3 | www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/CDP_art_feb-2021.pdf 9 fuentes similares | 3% | | Palabras idénticas: 3% (218 palabras) |
| 4 | Documento de otro usuario <small>448614</small> El documento proviene de otro grupo 13 fuentes similares | 3% | | Palabras idénticas: 3% (195 palabras) |
| 5 | repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/331712329/1/UCSG-C178-2283.pdf 10 fuentes similares | 3% | | Palabras idénticas: 3% (155 palabras) |

Fuentes con similitudes fortuitas

| N° | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|----|--|-------------|-------------|--|
| 1 | repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/331713081/4/1/UCSG-PR2-JUR-DES-371.pdf | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (38 palabras) |
| 2 | Documento de otro usuario <small>avilino</small> El documento proviene de otro grupo | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (40 palabras) |
| 3 | repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/331712329/1/1/UCSG-PR2-JUR-DES-300.pdf | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (24 palabras) |
| 4 | lpderecho.pe La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de ... https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/R--tas La prisión preve... | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (20 palabras) |
| 5 | Documento de otro usuario <small>avilino</small> El documento proviene de otro grupo | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (20 palabras) |

Fuente mencionada (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

| | |
|---|---|
| 1 | https://www.defensa.gob.ec/wp |
|---|---|

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Dios, por cuidarme cada día de mi vida, darme la fuerza y sabiduría para seguir adelante junto a mis seres queridos, a mi familia que estuvo en todo momento dándome fuerza, ánimos y buenos deseos para continuar en este largo camino.

A mi padre (+), que siempre con sus consejos y fuerte carácter me ayudo, a enderezar mi camino siempre cuando lo necesite y me enseñó lo importante que es trabajar y salir adelante; mi madre que siempre ha estado conmigo cuidándome, guiándome y siendo siempre mi fortaleza en cada instante y momento de mi vida, mis hermanos/as por su apoyo incondicional.

Agradezco a quienes de alguna manera contribuyeron a este proceso de titulación, de manera especial quiero extender mis sinceros agradecimientos a los catedráticos, tutora de este trabajo de investigación y director de posgrado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por su invaluable enseñanza, haciendo de nosotros nobles profesionales comprometidos con el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa y de esta manera poder obtener los resultados plasmados en este Artículo Científico.

Angel Napoleon Vargas Armijo

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos/as y esposa por todo el apoyo incondicional que me ha brindado a largo de la vida, y se han preocupado en mi desarrollo personal y profesional.

Angel Napoleon Vargas Armijo

INDICE

| | |
|---|-----------|
| Resumen | IX |
| Abstract | X |
| Introducción..... | 1 |
| La prisión preventiva..... | 1 |
| La reincidencia | 3 |
| Derecho de igualdad..... | 4 |
| Planteamiento del problema | 6 |
| Pregunta de la investigación..... | 7 |
| Objetivo General | 7 |
| Objetivos específicos..... | 7 |
| Justificación..... | 8 |
| Metodología | 8 |
| Hipótesis de trabajo..... | 9 |
| Variable Independiente | 9 |
| Variable Dependiente..... | 9 |
| Instrumentos de recolección de datos..... | 9 |
| Resultados y Análisis | 13 |
| Comentarios | 16 |
| Bibliografía..... | 18 |

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo general analizar la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, partiendo del criterio que el Código Orgánico Integral Penal establece esta limitación para los procesados que estén siendo investigado por la reincidencia de un hecho punible. La investigación se desarrolló desde el punto de vista doctrinal los conceptos vinculado a la prisión preventiva, la reincidencia, el derecho de igualdad, así como también el principio de Supremacía de la Constitución, los cuales están ligados de manera directa con el problema de estudio. Desde el punto de vista metodológico, se aplicó el enfoque cualitativo, con el fin de efectuar un análisis documental de la bibliografía las leyes y la jurisprudencia nacional e internacional vinculada al problema de estudio. Se aplicó el método científico al momento de realizar una guía de observación sustentada en las variables del problema de estudio, lo cual permitió demostrar cómo se lograron las conclusiones de una forma organizada y sistemática. Los resultados de la investigación demostraron que existe una vulneración directa al principio de juzgamiento en libertad, a la presunción de inocencia, así como también al principio de supremacía de la constitución tomando en consideración que al prohibir sustituir la presión preventiva en caso de reincidencia genera la existencia de dos condiciones procesales, que se aplican a dos tipos de personas, los reincidentes y los no reincidentes, discriminando el derecho a juzgamiento en libertad de estos últimos.

Palabras clave: *Reincidencia, prisión preventiva, inconstitucionalidad, libertad, proceso.*

Abstract

The general objective of this investigative study was to analyze the unconstitutionality of the prohibition of replacing preventive detention in cases of recidivism, based on the criterion that the Comprehensive Organic Penal Code establishes this limitation for defendants who are being investigated for the recidivism of an act. punishable. The research was developed from a doctrinal point of view, the concepts linked to preventive detention, recidivism, the right to equality, as well as the principle of Supremacy of the Constitution, which are directly linked to the problem of study. From the methodological point of view, the qualitative approach was applied, in order to carry out a documentary analysis of the bibliography, laws and national and international jurisprudence linked to the problem of study. The scientific method was applied when creating an observation guide based on the variables of the study problem, which allowed us to demonstrate how the conclusions were achieved in an organized and systematic way. The results of the investigation demonstrated that there is a direct violation of the principle of trial in freedom, the presumption of innocence, as well as the principle of supremacy of the constitution, taking into account that by prohibiting the replacement of preventive pressure in case of recidivism, it generates existence of two procedural conditions, which apply to two types of people, recidivists and non-recidivists, discriminating against the right to trial in freedom of the latter.

Keywords: *Recidivism, preventive detention, unconstitutionality, freedom, process.*

Introducción

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia regido por una norma suprema, que garantiza la protección de los derechos de sus habitantes. Desde esta perspectiva la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, desde la limitación para los procesados que están siendo investigado por la reincidencia de un hecho punible conforme lo atribuye el Código Orgánico Integral Penal, se constituye en una vulneración del derecho de igualdad, así como también el principio de la supremacía constitucional.

En relación con la problemática expuesta, el presente artículo científico describe aquellos principios constitucionales que están siendo afectados; las consecuencias de dicha vulneración en la prisión preventiva en casos de reincidencia.

En atención a lo expuesto, se tiene como campo de acción en materia constitucional penal, concibiendo a este como un conjunto de principios constitucionales y procesos jurídicos, que tienen como fin buscar una aplicación adecuada y correcta de la constitución y ensanchar las situaciones y contextos sobre la inconstitucionalidad de la prohibición se sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia.

El presente artículo se tiene como principal objetivo analizar la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, a través de la cual se pretende fundamentar teóricamente cuales son los principales principios y garantías constitucionales que están siendo inobservadas.

La prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar que procede en aquellas situaciones en las cuales se requiere mantener a la persona investigada vinculada

al proceso penal que se sigue en su contra. Es considerada una medida de última ratio, porque solamente debe proceder en aquellas circunstancias en las cuales el resto de las medidas cautelares menos gravosas no sean suficientes para mantener ligado a la persona investigada al proceso que se sigue en su contra. Es decir, el operador de justicia, antes de dictar esta medida, debe analizar todas las medidas cautelares y en última instancia cuando todas las demás resulten insuficiente aplicar la prisión preventiva.

Clari (2019) la ha definido como:

Es una institución procesal que limita la libertad de una persona en un procedimiento penal, cuando existen ciertos elementos que permiten determinar una duda razonable en relación a la persona que está siendo juzgada por la comisión de un hecho punible, en este sentido el legislador permite al operador de justicia previo análisis de las pruebas presentadas establecer esta medida. (p . 75)

De igual forma, Maier (2018) destaca que la libertad personal como derecho puede ser limitadas de manera excepcional, pero, precisa que “se requiere que exista un material probatorio importante, así como también que el operador de justicia al momento de dictar su decisión, debe motivar los razonamientos de hecho y de derecho que lo han llevado a tomar esta decisión”. (p . 55)

Por otra parte, Antón (2019) señala que la prisión preventiva priva “temporalmente a la persona de su libertad mientras dura la investigación penal, cuando existen elementos que hacen presumir que esta persona está ligada de manera directa o indirecta con la comisión del hecho que se investiga.” (p . 43) En el mismo sentido, Zavala (2019) la califica como una medida “temporal, subsidiaria, excepcional, revocable y motivada, cuando existe una alta probabilidad que la persona que está siendo investigada por un ilícito penal, tenga un grado de responsabilidad en dicha investigación” (p . 95)

En este mismo orden de ideas es valioso señalar lo contemplado en el artículo 77(9) de la Constitución de la República de Ecuador (2008). Se señala que “bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión

preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.”

De igual forma, el artículo 528 del Código Orgánico Integral Penal (2021) señala que:

Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional (2021) estableció que “la prisión preventiva constituye una medida cautelar que garantiza la eficacia del proceso penal a través de la privación preventiva de libertad de una persona procesada por un delito.” Y reconoció que “tiene serias repercusiones sobre sus distintas actividades y relaciones familiares, sociales y laborales, así como sobre su integridad física y psíquica”. (pág. 8)

La reincidencia

La reincidencia ocurre cuando una persona que ha cometido un hecho punible y que ha sido ya sancionada, posteriormente, incurre en el mismo hecho u otro diferente. De igual forma, Urcos (2018) la considera como “una circunstancia agravante de la pena, que se va a materializar en aquellas situaciones en las cuales

la persona que va a ser sentenciada por un hecho punible, ya ha cometido con anterioridad ese delito o uno diferente”. (p . 115) Clarifica Altamirano (2019) que “la residencia también puede señalar que es específica cuando se comete el mismo delito nuevamente, o es genérica cuando se comete un delito similar o diferente pero de igual forma se afecta junto el ordenamiento jurídico penal.” (p . 61)

Para Soto (2018) ha señalado que esta se configura cuando ”cuando una persona luego de ser sentenciada por un delito, comete otro delito o el mismo por el cual ha sido juzgado previamente, esta conducta es tomada como un agravante por el legislador, imponiendo una mayor pena u otras circunstancias en el nuevo proceso.” (p . 230) Para Bernal (2018), el considerar a la reincidencia como un agravante está justificado en la misma razón de la pena. Si es que este tiene como fin la resocialización de la persona y esto no se cumple al volver a delinquir, el criterio es que “el sujeto activo persiste en contrariar el espíritu de la ley, en definitiva, el legislador parte del criterio que el reincidente es un rebelde ante la ley.” (p . 65)

En el mismo sentido, el artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (2021) que establece que la reincidencia corresponde a “la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.” Y el Código precisa que esta “solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.”

Derecho de igualdad

El derechos a la igualdad (y la prohibición de discriminación) está reconocido en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); en el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); el artículo 1 de la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación Racial (1965); y, en el artículo 24 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos (1969), entre otros. Asimismo, está contenido en el artículo 11(2) de la Constitución de la República de Ecuador (2008).

Arteaga (2017) señala que el derecho a la igualdad “es un derecho histórico” que ha estado al origen de diversas luchas sociales contrarias a la existencia de privilegios a favor de ciertos grupos de personas. (pág. 112) En este mismo sentido, Verdugo (2019) explica que este derecho puede describirse cómo la garantía que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos deberes y oportunidades, esto es lo que se conoce como la igualdad formal, es decir todos iguales ante la ley, pero también se debe tomar en cuenta la igualdad material, que es aquella que busca un equilibrio entre personas que se encuentran en condición de desigualdad, por tal motivo es responsabilidad del Estado, establecer acciones positivas para lograr una igualdad real de sectores de la población que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad como niños, mujeres embarazadas o personas con enfermedades catastróficas. (pág. 45)

Esta definición está acorde a lo establecido en el artículo 66(4) de la Constitución del Ecuador que reconoce la igualdad material y la igualdad formal como uno de los derechos fundamentales de las personas. En este mismo sentido, Quiroga (2019) aborda esta igualdad formal al hacer referencia a que “el operador de justicia debe velar por el cumplimiento irrestricto de la ley, a los efectos de garantizar derechos que son esenciales a las partes en todo proceso de juzgamiento y desechar todas aquellas que comporten alguna conducta discriminatoria que vulnere el derecho de igualdad.” (pág. 48)

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en su OC-4/84 (1984), precisó que “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona”. (párrafo 59)

Frente a la igualdad tenemos la prohibición de discriminación. Para Castellano (2019), este derecho “implica que no deben existir motivos que permitan discriminar a una persona por su sexo, raza, condición social, origen étnico, opinión o religión, es una garantía que implica que en toda circunstancia

los seres humanos deben ser tratados de una misma manera.”(pág. 93) En este mismo sentido se pronunció la Corte IDH en la OC-4/84 al señalar que es incompatible con las obligaciones internacionales del Estado “toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad.”. La Corte afirmó categóricamente que “no es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.” (pág. 6)

En ese mismo sentido, en la Sentencia No. 61-19-IN/21, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) estableció que “el derecho en cuestión contiene dos dimensiones: una formal, que “presupone un trato idéntico a sujetos- individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación, y una dimensión material, que conlleva la obligación del Estado de adoptar acciones afirmativas, con el objetivo de equiparar el goce y ejercicio de los derechos de aquellas personas que se encuentren en situación de desventaja.” (pág. 7)

Ahora, en lo que respecta al Derecho Penal, el artículo 77(1) de la Constitución señala que:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.

Planteamiento del problema

El problema que estudia la presente investigación es el vinculado a la inconstitucionalidad del segundo aparte del artículo 536 del Código Orgánico

Integral Penal, el cual contempla la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar en casos de reincidencia, esta situación trae como consecuencia que se vulnere el derecho de igualdad contemplado en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, así como en la Constitución de la República de Ecuador, porque se crean dos categorías de personas, a las cuales se les aplica un trato diferenciador, por una parte las que no han reincidido, que tienen acceso a medidas cautelares que le permitan sustituir la prisión preventiva, y por otra las que han reincidido, que son discriminadas porque no se les permite una medida para sustituir la prisión preventiva.

Pregunta de la investigación

¿De qué forma la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, vulnera principios establecidos en la Constitución de la República de Ecuador?

Objetivo General

Analizar la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia.

Objetivos específicos

Definir los elementos doctrinarios de la prisión preventiva.

Describir los derechos que vulnera la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia.

Demostrar la inconstitucionalidad del segundo aparte del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal.

Justificación

La presente investigación se justifica, por cuanto se hace necesario demostrar tanto desde el punto de vista teórico, doctrinario, legal y jurisprudencial que el segundo aparte del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal, es vulneratorio del derecho de igualdad procesal, en consecuencia, son muy pocas las investigaciones sobre el presente tema, con lo cual se hace necesario profundizar en ellas, para lograr un conocimiento de este problema a los operadores de justicia, así como también a los estudiantes de la carrera de derecho y abogados que cursan maestrías en el ámbito constitucional.

Metodología

- a) Para el desarrollo del presente tema de estudio se ha optado por un enfoque cualitativo con el fin de poder desarrollar de manera efectiva el tema De la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia.
- b) De acuerdo con la finalidad es importante destacar que se está en presencia Ya que el objetivo es aumentar los conocimientos que se tienen en relación a la prisión preventiva en caso de reincidencia y la vulneración al derecho de igualdad constitucional.
- c) Acorde con el nivel de profundidad, Es un estudio de carácter descriptivo porque pretende demostrar como la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia vulnera principios constitucionales del procesado.
- d) En relación a la temporalidad, es importante destacar que este estudio es de tipo transversal, tomando en cuenta que los datos serán obtenidos en un solo momento, en un tiempo único, comprendido dentro de 10 de agosto del 2022 y 10 de agosto del 2023.
- e) La investigación corresponde a una escala microsocia, por cuanto abarca un problema de estudio que vincula a un solo sector de la población, que son aquellas personas que están siendo procesadas por un por la comisión de un delito, en el cual han reincidido.

Hipótesis de trabajo

La prohibición de la sustitución de prisión preventiva en caso de reincidencia, vulnera el principio de igualdad contemplado en la Constitución de la República de Ecuador.

Variable Independiente

La prohibición de la sustitución de prisión preventiva en caso de reincidencia.

La prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como fin mantener vinculado al proceso privándola de su libertad. la persona que está siendo juzgada en casos de reincidencia no puede sustituir esta medida

Variable Dependiente

Vulnera el principio de igualdad contemplado en la Constitución de la República de Ecuador.

Conceptualización de la variable

El principio de igualdad contempla que todas las personas son iguales ante la ley y cualquier trato diferenciatorio constituye un acto de discriminación.

Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la guía de observación.

Tabla 1

Guía de observación

| VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS | Subvariables/ Dimensiones | Leyes/ artículos/ sentencias | Criterio de análisis | Observaciones |
|---|-------------------------------------|---|--|---|
| La prohibición de la sustitución de prisión preventiva en caso de reincidencia. | Imposibilidad de prisión preventiva | Artículo 536 segundo aparte, 535, 57 y numeral 4 del art 5 del Código Orgánico integral Penal Artículo 77 numeral 1 de la CN | Los reincidentes no tienen derecho a la institución de la prisión preventiva | El artículo 536 segundo aparte del Código Orgánico Integral Penal, contempla la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, generando de esta manera una vulneración a los derechos procesales de la persona que enfrenta un nuevo juicio, dentro de los cuales se encuentra la presunción de inocencia, por cuanto es una presunción de culpabilidad hacia el procesado. La imposibilidad de otorgar la prisión preventiva en caso de reincidencia, genera una discriminación procesal por cuanto el investigado |
| | Reincidencia | | | |

| | | | | |
|---|---------------------------------|---|---------------------|---|
| | Medidas cautelares | | | tiene limitados sus derechos en relación a la sustitución de la prisión preventiva. La prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, vulnera principio de juzgamiento en libertad, qué parte del criterio que la privación de la libertad no será la regla general, lo que demuestra que en este caso, se impide al procesado, tener acceso a sustituir la prisión preventiva, lo cual le obliga a transitar el proceso privado de su libertad. |
| | Presunción de inocencia | | | |
| | Juzgamiento en libertad | | | |
| VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS | Subvariables/dimensiones | Leyes/ artículos/ sentencias | Cumplimiento | Criterios de análisis |
| Vulnera el principio de igualdad contemplado en la Constitución de la | Igualdad ciudadana | Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República de Ecuador | No se | Existe una vulneración directa al principio de igualdad, que se encuentra contemplado en la Constitución de la República de Ecuador, al imposibilitar el acceso a la prisión preventiva en |

| | | | | |
|-----------------------|---------------------------|--|----------------------------------|--|
| República de Ecuador. | Igualdad ante la ley | Opinión consultiva emanada de la CIDH OC-4/84 Art 2 DUDH Sentencia No. 61-19-IN/21, emanada de la Corte Constitucional del Ecuador | cumple en casos de reincidencia. | casos de reincidencia, ya que se le da un trato procesal a los no reincidentes y otro distinto a los reincidentes, tomando en cuenta que se crean dos tipos ciudadanos al no permitir que una persona que está siendo juzgada por reincidencia, pueda sustituir la prisión preventiva. El impedir el acceso a la sustitución de la prisión preventiva implica la vulneración directa al principio de juzgamiento en libertad que se encuentra contemplado en el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador, lo cual vulnera al mismo tiempo el principio de supremacía constitucional. |
| | No discriminación | | No se cumple este derecho | |
| | Supremacía Constitucional | | | |
| | Juzgamiento en libertad | | | |

Resultados y Análisis

Al efectuar un análisis de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia, es importante señalar que esta situación vulnera de manera directa el principio de igualdad procesal, tomando en consideración que se generan dos categorías de personas a los cuales la normativa procesal se va a aplicar de una manera distinta, ya que en el caso de las personas que no hayan reincidido pueden sustituir la prisión preventiva por una menos gravosa o por una caución, lo cual les permitiría transitar un proceso en libertad, situación que no ocurre en la actualidad para las personas que han reincidido, ya que el Código Orgánico Procesal Penal en el segundo aparte del artículo 536, establece que no se podrá sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar cuando se trate de un caso de reincidencia.

En todo estado de derecho, se hace necesario el respeto del derecho a la igualdad, en este sentido inclusive la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984, estableció que la igualdad es un elemento esencial que forma parte del género humano, en consecuencia, no se puede discriminar a otra persona y disminuir su derecho en relación a otra, ya que no es admisible que se creen diferencias de tratamiento entre los seres humanos y esto es aplicable al ámbito procesal y específicamente al presente tema, en el cual el legislador le da un trato procesal discriminatorio a las personas que han reincidido.

En este mismo aspecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza el principio de igualdad mediante el cual todas las personas tienen los mismos derechos, y no se puede efectuar ningún tipo de distinción o trato discriminatorio a una persona por su raza, sexo, condición social o de cualquier otra índole y en este sentido es aplicable al caso concreto, en el cual el legislador ecuatoriano en el Código Orgánico Integral Penal, disminuye los derechos procesales de las personas que he reincidido.

De igual forma, es importante el análisis de la sentencia No. 61-19-IN/21, emanada de la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual se hace un especial énfasis en relación al principio de igualdad y como se materializa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cuál parte del criterio que todos los ciudadanos tienen los mismos deberes y oportunidades, lo cual implica que debe existir una igualdad formal y material, a los fines de evitar la discriminación de algún sector de la población, la dimensión formal es que todas las personas deben ser tratadas de igual forma, y ello aplica en el ámbito procesal ya que la dimensión material está ligada a la obligación que tiene el Estado de realizar un conjunto de acciones para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, lo que ha trasladado al ámbito judicial e implica la obligación que tiene el operador de justicia de garantizar la igualdad en todo proceso judicial.

En este mismo aspecto, es importante señalar que un elemento central que forma parte del proceso penal ecuatoriano, es el principio del juzgamiento en libertad, que implica que la privación de la libertad no será la regla general, es decir el constituyente ecuatoriano parte del criterio, que salvo excepciones se juzga al procesado privado de su libertad, y ello va de la mano con el hecho de que el Código Orgánico Integral Penal, aprobado en el año 2014, tiene como eje central el sistema acusatorio que dentro de sus valores esenciales se encuentra el juzgamiento en libertad, en consecuencia, el impedir la sustitución de la prisión preventiva es una vulneración directa a este principio, que se encuentra contemplado tanto en la Constitución de la República de Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal.

Otro de los elementos que se ve afectado ante la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia, es el principio de presunción de inocencia, ya se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador y el numeral 4 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, partiendo del criterio que una persona cuando acude a un proceso judicial, debe recibir el trato de inocente, en consecuencia, cuando un ciudadano acude a un proceso en el cual se le investiga por la reincidencia de un delito, hasta que no exista una sentencia definitivamente firme y ejecutoriada, no se le puede dar un trato distinto, y el impedir la sustitución de la medida

preventiva en casos de reincidencia, demuestra una presunción de culpabilidad en relación con la persona que está siendo investigada, vulnerando de manera directa la presunción de inocencia, ya que se le otorga un trato procesal diferenciador al procesado por residencia, en relación al procesado que no ha reincidido.

Comentarios

Luego de culminar el presente estudio investigativo que tuvo como fin analizar la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia se han llegado a las siguientes conclusiones:

El artículo 536 segundo aparte del Código Orgánico Integral Penal, contempla la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, generando de esta manera una vulneración a los derechos procesales de la persona que enfrenta un nuevo juicio, dentro de los cuales se encuentra la presunción de inocencia, por cuanto se crea una presunción de culpabilidad hacia el procesado.

La imposibilidad de otorgar la prisión preventiva en caso de reincidencia, genera una discriminación procesal, por cuanto el investigado tiene limitados sus derechos en relación a la sustitución de la prisión preventiva.

La prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, vulnera principio de juzgamiento en libertad, qué parte del criterio que la privación de la libertad no será la regla general, lo que demuestra que, en este caso, se impide al procesado, tener acceso a sustituir la prisión preventiva, lo cual le obliga a transitar el proceso privado de su libertad.

Existe una vulneración directa al principio de igualdad, que se encuentra contemplado en la Constitución de la República de Ecuador, al imposibilitar el acceso a la prisión preventiva en casos de reincidencia se crean dos tipos ciudadanos, ya que se le da un trato procesal a los no reincidentes y otro distinto a los reincidentes, al no permitir que una persona que está siendo juzgada por reincidencia, pueda sustituir la prisión preventiva.

El impedir el acceso a la sustitución de la prisión preventiva, implica la vulneración directa al principio de juzgamiento en libertad que se encuentra contemplado en el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador, porque obliga al procesado a estar privado de su libertad durante el

tiempo que transcurra el proceso, lo cual vulnera al mismo tiempo el principio de supremacía constitucional.

Luego de culminar la presente investigación, relacionada a la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, se recomienda en el corto plazo a la Corte Constitucional del Ecuador dictar una sentencia vinculante en la cual se declare la inconstitucionalidad de esta medida, así como también en el mediano plazo se recomienda a la Asamblea Nacional en futuras modificaciones del Código Orgánico Integral Penal, suprimir al segundo aparte de esta normativa en la cual se establece la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia.

Bibliografía

- Alexy, R. (2017). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Político y constitucionales.
- Altamirano, A. (2019). *Derecho Procesal Penal ecuatoriano*. Quito : Legal.
- Anton, G. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Arteaga, E. (2017). *Derecho Constitucional*. Mexico: Oxford.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional República de Ecuador. (2021). *Código Organico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional República de Ecuador.
- Balestrini, M. (2018). *Metodologia de la Investigacion*. Colombia: Gedisa.
- Bernal , C. (2018). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad del externado de Colombia.
- Bernal, C. (2017). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson.
- Borja, R. (2021). *Derecho constitucional ecuatoriano*. Quito: Cultura Hispana.
- Castella, J. (2021). *Derecho constitucional básico*. Buenos Aires: Huigens.
- Castellano , S. (2019). *Derecho Constitucional*. Santiago de Chile: Colection.
- Clari, J. (2019). *Derecho procesal penal*. Madrid: Rubinzal.
- COIP. (2021). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. Recuperado el 2021, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Garcia, D. (2019). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. México: Universidad Nacional Autonoma de México.
- Hobbes, T. (2019). *Leviatán. O de la materia, forma y poderde una República eclesiástica y civil*. Buenos aires: Fondo de Cultura Económica.
- Jorge, Z. (2019). *Teoría del delito y sistema acusatorio*. Guayaquil: Murillo editores.
- Locke, J. (2014). *Segundo tratado sobre el tobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Madrid: Altaya.
- Lopez, D. (2019). *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Maier, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Mora, E. (2019). *Desobediencia civil: de Thoreau a Gandhi y M. L. King, Jr*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ONU. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.

- Opinión Consultiva OC-4/84, OC-4/84 (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 19 de 01 de 1984).
- Quiroga, H. (2019). *Derecho constitucional argentino*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Romero, L. (2018). *Metodología de investigación jurídica*. Madrid: Ediciones de la Universidad de Castilla -La Mancha.
- Sentencia No. 61-19-IN/21 , 61-19-IN (Corte Constitucional del Ecuador 21 de 12 de 2021).
- Soto, M. (2018). La reincidencia en el sistema penal español. *Juridica Española*, 225-247.
- Ugarteandia, J. (2018). *El derecho de resistencia y su constitucionalización*. Madrid: CEPC.
- Urcos, F. (2018). *La reincidencia y la habitualidad criminal frente al principio ne bis in idem en el derecho penal peruano*. Lima: UNDAC.
- Vera, A. (2019). Siobre el derecho a la resistencia. *Universidad de Pamplona*, 51-59.
- Verdugo, M. (2019). *Derecho Constitucional*. Santiago: Jurídica de Chile.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Angel Napoleon Vargas Armijo con C.C: # 020201919-6 autora del trabajo de titulación: **“Inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva”** previo a la obtención del grado de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 febrero del 2025

f. _____

Angel Napoleon Vargas Armijo

C.C: 0202019196



| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|---|--|---------------------------------------|----|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN | | | |
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | "Inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia" | | |
| AUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Angel Napoleon Vargas Armijo | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Dra. María Helena Carbonell Yanez. Phd | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Constitucional | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Constitucional | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 03 febrero del 2025 | No. DE PÁGINAS: | 19 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Constitucional | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Reincidencia, prisión preventiva, inconstitucionalidad, libertad, proceso. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): | <p>El presente estudio tuvo como objetivo general analizar la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, partiendo del criterio que el Código Orgánico Integral Penal establece esta limitación para los procesados que estén siendo investigado por la reincidencia de un hecho punible. La investigación se desarrolló desde el punto de vista doctrinal los conceptos vinculados a la prisión preventiva, la reincidencia, el derecho de igualdad, así como también el principio de Supremacía de la Constitución, los cuales están ligados de manera directa con el problema de estudio. Desde el punto de vista metodológico, se aplicó el enfoque cualitativo, con el fin de efectuar un análisis documental de la bibliografía las leyes y la jurisprudencia nacional e internacional vinculada al problema de estudio. Se aplicó el método científico al momento de realizar una guía de observación sustentada en las variables del problema de estudio, lo cual permitió demostrar cómo se lograron las conclusiones de una forma organizada y sistemática. Los resultados de la investigación demostraron que existe una vulneración directa al principio de juzgamiento en libertad, a la presunción de inocencia, así como también al principio de supremacía de la constitución tomando en consideración que al prohibir sustituir la presión preventiva en caso de reincidencia genera la existencia de dos condiciones procesales, que se aplican a dos tipos de personas, los reincidentes y los no reincidentes, discriminando el derecho a juzgamiento en libertad de estos últimos.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0990253139 | E-mail: napoleonvar@yaahoo.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN: | Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio | | |
| | Teléfono: 0985219697 | | |
| | E-mail: mhtjuridico@gmail.com | | |

| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | |
|---|--|
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | |